

OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN POR FALTA DE FACTURA Y PLUSPETICIONES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 41 DE MADRID

Ejecución de títulos judiciales 138/2015

que emana de la Cuenta de Abogado 1.480/2012, a su vez, del P.O. 1877/2008

Miguel Torres Álvarez, procurador de los tribunales y de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, según consta en estas actuaciones, bajo la dirección técnica del abogado del ICAM José Manuel López Iglesias, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que habiendo sido notificado a mi principal Auto despachando ejecución contra esta parte dictado en el procedimiento de ejecución 138/2015 mediante el presente escrito, al amparo de lo previsto en el art. 556 de la L.E.C., y dentro del plazo diez días allí previsto, procedo a **OPONERME A LA EJECUCIÓN YA DESPACHADA** en base a los siguientes **HECHOS**:

PREVIOS: Están **pendientes de resolver dos recursos de revisión**. En la notificación faltan páginas, por lo menos, alguna del ejecutante, por lo que solicitamos que se nos envíe de nuevo toda esa notificación con todos los escritos completos, ampliando el plazo para alegar lo que a nuestro derecho convenga una vez la recibamos y suspendiendo la ejecución hasta entonces, por lo dispuesto en el art. 280 de la LEC (**Denuncia de inexactitud de una copia y efectos**).

1º Juan Enrique de Frutos Arribas, que fue abogado “de oficio” en “JUSTICIA GRATUITA”, ha reclamado honorarios absolutamente desproporcionados **para su enriquecimiento injusto. No nos consta ninguna factura emitida por el ejecutante**, sino solamente una minuta de honorarios. Se ha pedido que se suspendiera la ejecución porque entendemos que **es ilegal la ejecución para reclamar honorarios NO FACTURADOS**, reiterando todo lo ya manifestado en escritos anteriores, porque la ejecución ya despachada lo es por honorarios **no** facturados lo que no solamente es un defecto formal, que lo es, sino que puede tener **muy graves consecuencias fiscales**. El último **escrito de Juan Enrique de Frutos Arribas, de fecha 11.6.15**, pese a ser requerido para ello, no aporta factura alguna, sino la misma minuta de 23.10.12 por **el triple de lo máximo** que podría corresponderle si hubiera cosa juzgada, con su extraño “*apercibimiento*” de “*incurrir en un posible delito de apropiación indebida*”. En caso de que sea necesario, instamos a que se pida informe a la Agencia Tributaria al respecto, suspendiendo la ejecución a la que nos oponemos hasta que se resuelva la cuestión. No se trata aquí de una ejecución de costas, sino de honorarios profesionales de abogados de oficio que deben ser facturados en una(s) Jura(s) de Cuentas como no es posible encontrar precedente alguno en la jurisprudencia. ¿Será necesario tener que explicar más la diferencia entre la minuta con **pluspeticiones triples** y la factura correcta **que no tenemos?**

2º El secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia 41, pese a conocer perfectamente que S.S. tasó las costas del juicio ganado por el demandante en **8.400 euros para todos los abogados (hubo 2) que asistieron a Miguel Ángel Gallardo Ortiz** (sin incluir procuradores), está ya ejecutando una resolución injusta por importe de 19.246 euros (DIGO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS) cantidad desglosada en 15.246 de principal y 4.000 euros de provisión para costas, que ya se está ejecutando con apremio y exacción (se han bloqueado todas las cuentas bancarias del demandante) pero todo ello, **SIN QUE HAYA COSA JUZGADA alguna**. El escrito (INCOMPLETO) del ejecutante con las citadas resoluciones está en <http://www.mitoal.com/descargar/001708/be92a51058/1920d1255b8bb19fb235faea42d7f78bf488bf3fdcaa132bdd6b5198e0295525.pdf>

3º La pluspetición del ejecutante es tan desproporcionada (**exactamente el triple** de lo que, en el mejor de los casos, le correspondería facturar como servicios profesionales), más aún considerando, que en ningún caso puede superar la cantidad cobrada como costas y que el ejecutado tiene el supuesto beneficio de “Justicia Gratuita” (que es la misma que la recibida por APEMIT de la UPM por los honorarios del abogado Javier de la Cueva, [que adjuntamos para ilustrar la desproporción triple de la minuta sin factura del ejecutante a quien, como máximo, solamente puede corresponderle la mitad de esa cantidad](#)), que nunca podrían superar las cantidades en su momento cobradas por corresponder a la parte vencedora del pleito. Pero es que son mucho más desproporcionadas aún si se añaden a las que viene reclamando la letrada de oficio anterior que renunció voluntariamente a la defensa del aquí ejecutado desentendiéndose por completo de su suerte hasta mucho tiempo después. Lo cierto es que en este juzgado constan reclamaciones de otra letrada de oficio que podrían suponer mayores perjuicios aún a los que ya se le han ocasionado con el embargo y bloqueo de las cuentas corrientes del **ejecutado en tiempo record y sin la debida factura**.

4º Lo que se evidencia claramente es una **PLUSPETICIÓN** notoria, clamorosa y desproporcionada, exactamente del **triple**, que más allá de las interpretaciones jurídicas, se ajusta perfectamente al significado que da el diccionario de la RAE, así:

pluspetición.

1. f. Der. Exceso cuantitativo de la demanda sobre lo exigible o debido, y excepción producida por tal causa.

Lo justo sería que el aquí ejecutante fuera quien demandara en otro procedimiento declarativo (y **así resolvió inicialmente Su Señoría**, pero un recurso que desconocemos, estimado por la Audiencia Provincial en auto que también desconocemos porque **no se nos ha dado traslado del recurso que no tuvimos oportunidad de impugnar**, ni del auto que supuestamente contradice lo inicialmente dispuesto por Su Señoría), en un procedimiento de Jura de Cuentas en el que se nos acusa hasta de “amenazar” porque intentamos ejercer nuestros derechos y señalamos el cúmulo de irregularidades y resoluciones injustas en nuestro perjuicio. Nos remitimos a todos los escritos presentados por esta parte en en el principal y en las dos juras de cuentas, pero también a las resoluciones de Su Señoría en el P.O. 1877/2008, en especial, a su propia tasación de costas en la que **la juzgadora divide por 3 demandantes la PLUSPETICIÓN QUE AQUÍ COMBATIMOS**.

5º Es cierto que la PLUSPETICIÓN que ya se está ejecutando parece avalada por el ICAM. Pero también es cierto que **Su Señoría ha reducido a la tercera parte la tasación de costas del ICAM** tanto para Miguel Ángel Gallardo Ortiz como a APEMIT, de manera que el abogado de esa codemandada, Javier de la Cueva, cobró únicamente 8.400 euros (+IVA, totalizando los 10.164 euros de la [tasación de APEMIT que se adjunta](#) en la que no se desglosa IVA) en total por todas sus intervenciones (el caso de la tercera demandada CITA es más claro aún porque S.S. redujo a una cantidad casi simbólica las costas de CITA tasadas por el ICAM), mientras que los abogados de oficio que se sucedieron en la ¿defensa? del aquí ejecutado siempre pretendieron cobrar 3 veces más, evidenciando así que la Justicia Gratuita acaba siendo 3 veces más cara que la de pago, llegando a costar hasta casi 5 veces considerando las pretensiones, o en rigor, las PLUSPETICIONES, de esta ejecución y la Jura de Cuentas de la abogada de oficio que renunció, porque ambas ascienden a 38.492 euros (DIGO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS), en ambos casos sin factura y con **PLUSPETICIONES TRIPLES**.

6º El ICAM ignora por completo la división por 3 que hizo Su Señoría, y ésta es la base errónea de la pluspetición que ha prosperado hasta ahora. Hemos tratado de que el mismo ICAM, por el departamento de Honorarios Profesionales, tuviera conocimiento de la división por 3 que hizo Su Señoría dirigiendo por fax y correo electrónico escrito que se acompaña y puede verse en Internet <http://www.miguelgallardo.es/ffortega.pdf>

recibiendo la respuesta que también acompañamos y que puede verse en https://drive.google.com/file/d/0B_liXMk1-JVVVG90SUF4R2QzNFU/view?usp=sharing

El ICAM nos niega cualquier posibilidad de poner en su conocimiento ningún hecho, e ignoró todas nuestras alegaciones contra las pretensiones excesivas, ahora pluspeticiones del abogado Juan Enrique de Frutos Arribas de la misma manera que vuelve a hacer con las de la anterior abogada de oficio Ana Caparroz Alonso. Es muy evidente que el ICAM sobrevalora triplemente los supuestos derechos de los abogados de oficio colegiados en claro y grave perjuicio de quien se supone que tiene el beneficio de la Justicia Gratuita y, pese a ganar el pleito con las costas, tiene un quebranto en ejecución que Secretario Judicial e ICAM provocan irresponsablemente.

Esa imposibilidad de poner en eficaz conocimiento del ICAM que las costas fueron divididas por 3 explica por qué el ICAM avala con su informe la pluspetición del ejecutante. Pero esa explicación no justifica la pluspetición del ejecutor porque no puede ser que las costas ganadas por Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con la misma cuantía de 8.400 euros que también fue cobrada por APEMIT para su letrado privado de libre elección Javier de la Cueva sean multiplicadas por 3, o no se dividan por 3, en perjuicio de quien tiene "Justicia Gratuita". Más claro aún se ve en el caso de la tercera demandada, la empresa que únicamente cobró una cantidad casi simbólica para honorarios de abogado, aunque sí cobrase la totalidad de lo correspondiente al procurador. Debemos insistir en que no solamente deben comprobarse los cobros de APEMIT para el abogado Javier de la Cueva, sino también los de la empresa mercantil CITA, para que sea muy evidente y notorio que el ejecutor, y la anterior abogada de oficio, pretenden enriquecimiento ilícito a costa del ejecutado, que es, precisamente, lo que debe impedirse en este caso de pluspetición.

En ocasiones, resulta muy difícil explicar en un juzgado una multiplicación o una división, en este caso por 3. No es necesario ser ingeniero para ver con claridad que la pluspetición ha prosperado hasta aquí porque Su Señoría dividió en su tasación de costas y esa división fue ignorada por los dos abogados de oficio que se sucedieron en la defensa de Miguel Ángel Gallardo Ortiz y que esa división también está siendo ignorada por el ICAM a pesar de que la pusimos en conocimiento del Responsable del Departamento de Honorarios como se ve en los escritos citados y adjuntos.

A partir de ese factor 3, con supuestos intereses costas (que no proceden y menos aún teniendo en cuenta que el ejecutado tiene justicia gratuita), se llega a esta situación de clara pluspetición.

7º **Si Su Señoría se relea a sí misma**, por ejemplo, en su propio **auto de fecha 21.11.12**, que se acompaña, en el que resuelva que los honorarios del abogado de CITA por la Audiencia Previa fueron exactamente de 1.680 euros (DIGO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS) por sus propios argumentos, al letrado ejecutante en ningún caso pueden corresponderle más que 4.200, considerando las propias palabras de Su Señoría, especialmente cuando cita expresamente el artículo 246 de la LEC y la Disposición General 9ª de las normas orientadoras del Colegio.

El **auto de fecha 21.11.12** que se acompaña procede del Juzgado de Instrucción 32 que requirió a la UPM los expedientes que a CITA le fueron negados en este Juzgado. Nótese que la cabecera del

fax es de la procuradora de la UPM. Hemos pedido en numerosas ocasiones que el secretario de este juzgado testimonie la tasación de costas y no lo hemos conseguido, pero el documento adjunto, testimoniable por un juzgado de instrucción y funcionarios de la UPM, evidencia por sí mismo que el criterio de Su Señoría, ante una pluspetición del triple, no puede adjudicar al ejecutante ninguna cantidad superior a los 4.200 euros, en ningún caso, porque solamente asistió a la Audiencia Previa (sin siquiera haber recibido a quien defendía ni seguir ninguna de sus indicaciones) y en el Juicio, en donde hubo todo un escándalo por obligarse a Miguel Ángel Gallardo Ortiz a tener por abogado al aquí ejecutante, como se aprecia en el vídeo publicado en <https://vimeo.com/63030015>

No renunciamos a pedir responsabilidades dentro de los 15 años de plazo que tenemos para ello, según vaya avanzando la instrucción sobre la presunta malversación y prevaricación por la que actualmente está imputado quien firmó la demanda inicial del P.O. 1877/2008. **Aquí pedimos TUTELA JUDICIAL EFECTIVA es para que no siga prosperando la contumaz pluspetición triple y sin factura por los honorarios de Juan Enrique de Frutos Arribas.**

8º Es importante diferenciar aquí la parte de tasación de las costas que corresponde a honorarios de letrados de oficio, respecto a la de los procuradores. En un incidente de nulidad que hemos renunciado a apelar, Su Señoría, dicho sea con el debido respeto, cometió el error de considerar en nuestro perjuicio la cantidad tasada para procuradores, que nunca se discutió, como si también correspondieran al aquí ejecutante, e ignorando la otra Jura de Cuentas actualmente en trámite, cometiendo ambos errores en perjuicio del aquí ya ejecutado. Por esos errores acumulados se llega a los casi 40.000 euros por los dos letrados que Juran Cuentas, cantidad casi 5 veces superior a la cobrada por el único abogado que tuvo la codemandada APEMIT, Javier de la Cueva, como fácilmente ha de ser comprobado en la tasación de costas del P.O. 1877/2008 y en documento de la entonces secretaria, con la definitiva **tasación de APEMIT que se adjunta.**

Precisamente por el riesgo de que se sigan confundiendo honorarios de abogados con los de procuradores, estamos insistiendo en que se emita FACTURA POR LOS HONORARIOS SUPUESTAMENTE DEBIDOS, de tal manera, que quede bien clara y facturada la pluspetición, en la seguridad de que no podrá resistir la comparación con lo tasado y cobrado por APEMIT y por Miguel Ángel Gallardo Ortiz, o por CITA. Esas facturas de los dos abogados de oficio con una copia testimoniada del auto judicial que puso fin a la tasación de costas (que incluía a los procuradores) evidenciarían por sí mismas la pluspetición. Sin embargo, nunca hemos conseguido que el Secretario Judicial **José Ignacio Atienza López** testimonie nada, por obvio e insistente que fuera nuestra solicitud de copia en numerosos escritos que constan en este Juzgado, y se aportan los que hemos obtenido de un juzgado de instrucción procedentes de la demandante UPM.

8º Esta parte ha hecho todo lo posible por todos los medios a nuestro alcance para que esta situación se aclarase pero lo único que hemos conseguido parece haber sido justo lo contrario, con actitudes mucho más hostiles y acusaciones muy graves. Nunca hemos tenido oportunidad de ser escuchados salvo en una ocasión en la que el secretario judicial acabó por decir que conocía perfectamente todas las singularidades del caso, como ya se ha dicho en varios escritos que constan en este juzgado, y sin embargo, pende sobre el ejecutado una supuesta deuda de casi 20.000 euros, y otra más todavía, según parece, en espera del informe del ICAM que muy probablemente ocasione otra pluspetición semejante. ¿Cuántos recursos, escritos de oposición, apelaciones serán necesarios o nuevos procedimientos declarativos en otros juzgados tendrán que abrirse para poder ejercer eficazmente nuestro derecho a la **tutela judicial EFECTIVA?**

y 9º Miguel Ángel Gallardo Ortiz ya ha ingresado la cantidad de **5.082 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones este Juzgado (exactamente la tercera parte de lo que pretende el ejecutante Juan Enrique de Frutos Arribas como evidente pluspetición triple) correspondientes a las intervenciones tasadas por el ICAM del 50% del total de lo cobrado como indemnización a cada parte, porque está pendiente de resolver el restante 50% que podría corresponder a la anterior abogada de oficio Ana Caparroz Alonso), pero insta al Juzgado a que **exija la factura de los 4.200 euros con su correspondiente IVA** totalizando los **5.082 euros** antes de entregar cantidad alguna al ejecutante, y se solicita que, a la mayor brevedad posible, **se suspenda la ejecución despachada contra mi mandante, acompañando justificante de ingreso por transferencia,**

Esta parte se reitera en todos los escritos anteriores pendientes de resolver y en todas las manifestaciones y peticiones no atendidas hasta hoy en los 4 procedimientos en este Juzgado (el P.O. inicial, dos juras de cuentas y esta ejecución a la que nos oponemos).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. CAPACIDAD.- Mi representado ostenta la capacidad procesal necesaria conforme a lo establecido en los arts. 6 y ss. de la LEC.

II. REPRESENTACIÓN.- Está representado el demandado por el Procurador que suscribe, habilitado para ejercer en el territorio del Juzgado al que nos dirigimos, y asimismo asistido del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, José Manuel López Iglesias

III, IV, V y VI. Conforme con los relativos a la legitimación activa y pasiva, Jurisdicción, Competencia y Procedimiento a seguir para la oposición a la ejecución (por pluspetición).

VII. ASUNTO DE FONDO.- El ejecutado alega como causa de oposición, la pluspetición prevista en el art. 557 de la L.E.C., cuya tramitación deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 560 con las especialidades del art. 558. Por ello, haciendo uso de la posibilidad que este último artículo recoge, solicita la entrega al ejecutante de la cantidad una vez presente la correspondiente factura y la suspensión de la ejecución, mientras se tramita el incidente.

No hemos encontrado, pese a haberlo buscado en varias bases de datos de jurisprudencia, ningún caso asemejable en el que quien gana un pleito con el beneficio de la Justicia Gratuita sea ejecutado con una evidente pluspetición por la que deba pagar 3 veces la tasación firme a dos abogados de oficio, uno de ellos aquí ejecutante con un quebranto económico que produciría gran inseguridad jurídica (confirmar la ejecución ya despachada, o seguir ejecutándola, no tendría precedente),

VIII. TASA JUDICIAL.- Tratándose de una oposición a la ejecución de título no judicial no resulta exigible el abono de la tasa judicial recogida en Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y ORDEN HAP/490/2013, de 27 de marzo modificadora de la Orden HAP/2662/2012. Pero además, el ejecutado tiene concedida Justicia Gratuita, por lo que en todo caso, también estaría exento de tasas y depósitos para una posible apelación sobre esta oposición a la ejecución ya despachada.

IX. COSTAS.- En aplicación del art. 561.2 de la L.E.C. correrán a cargo del ejecutante que deberá ser condenado a su pago al proceder la presente oposición, más aún por su contumaz resistencia a emitir factura (**no** vale minuta) de honorarios, y por su conocimiento consciente de pluspetición triple.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y justificantes de traslado al Procurador de la parte contraria se sirva admitirlo, teniéndome por comparecido y parte en el presente procedimiento de ejecución y en la representación que ostento, tenga por formulada en tiempo y forma

OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DESPACHADA, y admitiendo la cantidad puesta a disposición del tribunal como reconocida, proceda a la ENTREGA al ejecutante una vez presente factura por sus honorarios (no vale minuta), y a acordar consecuentemente la **SUSPENSIÓN de la ejecución, durante la tramitación del presente**


Asimismo, previo traslado de la presente oposición a la ejecutante, tenga por solicitada VISTA conforme al art. 560 de la L.E.C., tras la cual se dicte resolución en la que estimando la oposición se deje sin efecto la ejecución, **mandando se alcen cuantas medidas y embargos se hubieren adoptado en relación con los bienes de mi principal, reintegrándole a la situación anterior al despacho de la ejecución conforme a lo dispuesto en los arts. 533 y 534 de la LEC.**

Todo ello con expresa condena en costas del ejecutante, y procediéndose finalmente al archivo de las actuaciones.

OTROSÍ DIGO: que esta parte manifiesta su voluntad expresa de haber cumplido en el presente escrito con todos los requisitos exigidos por la Ley, y entiende que está exenta del abono de la tasa pero, en caso contrario, solicita beneficio de Justicia Gratuita que ya le fue concedida antes aquí,

SUPLICO AL JUZGADO que, en el supuesto de haber incurrido en algún defecto procesal, se le conceda a esta parte el oportuno trámite para su subsanación, de conformidad con lo previsto en los arts. 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Principal y otrosí por ser de Justicia que pido en Madrid, a 15 de junio de 2015.



Col. 60 908 Madrid

Fdo.: Dr. José Manuel López Iglesias
Letrado ICAM 60.908

Ldo. Miguel Torres Álvarez
Procurador de los Tribunales

Este documento queda publicado en Internet www.miguelgallardo.es/pluspeticiones.pdf

Se adjunta los documentos relevantes

1. **auto de fecha 21.11.12** (tasación de CITA)
2. **tasación de APEMIT** (incluyendo IVA)
3. Escrito al ICAM en www.miguelgallardo.es/ffortega.pdf
4. Escrito del ICAM firmado por Francisco Fernández Ortega
5. Resguardo de transferencia a la cuenta de depósitos del Juzgado por **5.082 euros**